



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 388 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **09 MAYO 2023**

VISTOS:

La **Opinión Legal N° 97-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ**, de fecha 27 de abril del 2023, con Informe N° 323-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MPC de fecha 12 de abril del 2023, con Exp. N°3943 de fecha 11 de abril del 2023, con Exp. N°1616 de fecha 28 de febrero del 2023, seguido por la administrada **EDELMIRA FLORES DE VELA identificada con DNI N°05070626**, sobre solicitud de indicación de bien propio y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 51 indica "la concesión forestal es un bien incorporal registrable. (...) mediante la concesión forestal, el estado, a través de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

los gobiernos regionales otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo".

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de lo precisado en líneas precedentes, se tiene que con **EXP. N°1616 de fecha 28 de febrero del 2023**, materia de la presente la administrada **EDELMIRA FLORES DE VELA** identificada con DNI N°04828876, solicita informe en el que se indique la condición de bien propio de mi concesión castañera, así mismo reitera su solicitud con EXP. N°3943 de fecha 11 de abril de 2023, el cual indica lo siguiente:

- En calidad de ser titular del contrato de castaña N°17-TAM/C-OPB-J-143-03, veo apropiado y necesario inscribir mi concesión a la superintendencia nacional de registros públicos (SUNARP). Por lo que necesito realizar levantamiento de observaciones notificadas por la SUNARP, donde se señala que, por mi estado civil de casada, y conforme el literal a) del numeral 5.4 de la directiva N°001-2006-SUNARP/SN, se debe indicar si el titular de la concesión adquiere el derecho en calidad de propio, por lo que requiero un informe con lo solicitado donde se indique haber adquirido el derecho en calidad de propio.
- adjunta copia de DNI y acta de celebración de matrimonio civil.

En consecuencia, se debe tener en cuenta lo siguiente, en el extremo de la ESQUELA DE OBSERVACION de la SUNARP que se anexa al expediente, indica lo siguiente: "b) **Identificación de los defectos:** Del estudio del presente título tenemos que solicitar la inscripción del CONTRATO DE CONCESION FORESTAL a favor de EDELMIRA FLORES DE VELA de estado civil CASADA, mediante escritura pública N°3191 de fecha 20/09/2021. Ahora bien, conforme el literal a) del numeral 5.4 de la Directiva N°001-2006-SUNARP/SN, señala lo siguiente; Si el titular de la concesión es casado, la indicación de haber adquirido el derecho en calidad de propio, de ser el caso. Por ello deberá aclarar al respecto. (...)". En ese sentido, es preciso indicar que la DIRECTIVA N° 06-2011-SUNARP/SA, Directiva que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones, fue modificada por la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 044- 2021-SUNARP/SA, en el siguiente extremo "*artículo 1.-Modificación de la Directiva N° 06-2011-SUNARP/SA, Directiva que regula los actos inscribibles en el Registro Público de*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Concesiones, aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N.º 129-2011-SUNARP-SA. Modifícase los numerales 5.4, 5.6, 5.7, 5.8, el apartado a) del 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Directiva N.º 06-2011-SUNARP-SA, Directiva que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones, aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N.º 129-2011-SUNARP-SA. 5.4. Título para la inscripción de la concesión y contenido del asiento. La inscripción de la concesión se realiza en mérito a los partes notariales de la escritura pública del contrato de concesión, acompañado de la copia certificada del acta o acuerdo de adjudicación o resolución autoritativa respectiva, según corresponda, salvo que se encuentre inserta en la escritura pública. En el asiento de inscripción de la concesión se hará constar además de los datos previstos en el artículo 50 del Reglamento General de los Registros Públicos, las causales de suspensión de la concesión contenidas en el contrato de concesión" (...). En ese sentido, se debe advertir que no es necesario precisar la condición de bien propio o bien social del CONTRATO DE CONCESION PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA N.º 17-TAM/C-OPB-J-143-03, para realizar la respectiva inscripción al registro al público (SUNARP), según lo dispuesto en la misma norma que lo regula.

Así mismo, teniendo en cuenta lo precisado en líneas precedentes, corresponde realizar el análisis correspondiente, estableciendo los siguientes parámetros legales al presente caso;

"El Código civil peruano en su artículo 295 indica. - Elección del régimen patrimonial del matrimonio. "Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales."

"El Código civil peruano en su Artículo 301 indica. - Bienes de la sociedad de gananciales. "En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad."

Respecto a la elección del régimen patrimonial del matrimonio, de acuerdo a la normativa vigente, a lo descrito en el código civil en su artículo 295 y 301, es de menester indicar que los bienes propios son aquellos que tiene cada cónyuge desde antes de la celebración del matrimonio y aquellos que adquiera durante su vigencia a título gratuito, por subrogación real con otro bien propio, o por una causa o título anterior al matrimonio, siendo además estos de libre disposición para su titular, y los bienes sociales constituyen por contrapartida, aquellos que se adquieren durante el matrimonio a título oneroso y aun después de su disolución por causa o título anterior a la misma". A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales", concordante con lo descrito en el código civil en su artículo 311 "para la calificación de los bienes, rigen las reglas siguientes: 1. Todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario (...)", siendo así de la revisión del expediente no figura escritura pública en la que se ponga de conocimiento el régimen de separación de patrimonios, por lo tanto se debe presumir que la Sra. EDELMIRA



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

FLORES DE VELA, al haber contraído matrimonio con el Sr. IGNACIO VELA HIDALGO poseen el régimen de sociedad de gananciales, así mismo se advierte que la administrada contrajo matrimonio en fecha 20 de setiembre de 1978 y posteriormente en fecha 12 de diciembre del 2003 celebro el CONTRATO DE CONCESION PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (CASTAÑA) N°17-TAM/C-OPB-J-143-03 con la autoridad forestal, en ese sentido la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente del CONTRATO N°17-TAM/C-OPB-J-143-03, tiene la condición de bienes de la sociedad o bienes sociales.

Que, de tal forma, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, mediante con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR publicada el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de indicación de bien propio, solicitado por la administrada EDELMIRA FLORES DE VELA identificada con DNI N°05070626.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada **EDELMIRA FLORES DE VELA** identificada con DNI N°05070626.



ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR el Expediente completo al **ÁREA DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES NO MADERABLES**, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibe Conforme


Edelmira Flores de Vela

05070626

12:15 pm

22/05/2023